



San Bernardo del Viento, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Nota Secretarial: señor juez, se encuentra pendiente el pronunciamiento de las sustituciones de poder conjunta presentada inicialmente por el apoderado de la parte accionante en los procesos 2021-00323 y 2021 -00263, y a la vez la sustitución presentada por el apoderado sustituto- provea.

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Pedro Nel Ballesta Madariaga
Demandado: José de los Santos González Gonzalez
Radicado N°: 2021-00263

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes conjuntas presentada inicialmente por el togado Manuel Gregorio Fabra Orozco tendiente a que se reconozca como abogado sustituto en la presente causa al doctor Carlos Castro Díaz y quien avala la solicitud, y la solicitud de sustitución presentada por este último tendiente a que se reconozca como abogado sustituto en la presente causa al doctor Carlos Enrique García Argel.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el poder conferido podrá sustituirse siempre que no esté expresamente prohibido.

Por su parte el artículo 74 inciso 2° del CGP determina que las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Ahora bien, vía correo electrónico, de la cuenta de correos que aparece en URNA a nombre del togado principal en este proceso, fue recepcionado mensaje de datos al que le fue adjuntado un documento en formato PDF donde, Manuel Gregorio Fabra Orozco, sustituye el poder que el demandante le había conferido para actuar, acto que hace en la persona del doctor Carlos Castro Díaz, abogado en ejercicio e inscrito igualmente en URNA, y este a su vez sustituye poder al doctor Carlos Enrique García Argel, denotando que no existe prohibición expresa para el acto de sustitución de poder, lo que hace procedente avalar la sustitución pretendida y reconocer entonces personería al último abogado como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder que le había sido conferido al principal.

Por otro lado, requiriendo impulso procesal este trámite, se ordenará a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto que libro mandamiento de pago en la presente acción al demandado JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ GONZALEZ, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda

En mérito de lo antes expuesto, se....

RESUELVE:

Primero: Acéptese la solicitud presentada por el doctor Manuel Gregorio Fabra Orozco y reconózcase personería, como abogado sustituto en el presente proceso, al abogado Carlos Castro Díaz, identificado con la C.C.No.1070820213 y T.P.No. 121103 C. S.J., en los términos y para los efectos del poder que le había sido conferido, por el demandante al abogado principal.

Segundo: Acéptese la solicitud presentada por el doctor Carlos Castro Díaz y reconózcase personería, como abogado sustituto en el presente proceso, al abogado Carlos Enrique García Argel, identificado con la C.C.No.15.025.302 y T.P.No. 135286 C. S.J., en los términos y para los efectos del poder que le había sido conferido, por el demandante al abogado principal.

Tercero: Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que libró mandamiento de pago en esta causa al demandado, JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ GONZALEZ, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0fded4853ab1af43c1e804a8458674a2feb0eab10333ff91bbcadd03e9fdc1**

Documento generado en 18/01/2023 01:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>